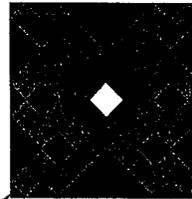


RECIBIDO
27 AGO. 2024



LXV
LEGISLATURA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca al México"

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

EL PODER DEL PUEBLO

RECIBIDO
27 AGO. 2024
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ASUNTO: DICTAMEN
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS
EXP. NÚM.: CPGAA/614/2024.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado, por el que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo que disponen los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, procede a realizar el estudio del expediente CPGAA/614/2024, una vez analizado se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de ésta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con fundamento en los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

1.- Mediante Decreto No. 1658 Bis se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fecha 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018.

2.- Con fecha 23 de agosto del 2024, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio número LXV/A.L/COM.PERM./4311/2024 de fecha 21 de agosto del 2024, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual, remite oficio número 816/PM/2024 de fecha 05 de julio del 2024, suscrito por el Ciudadano Arcángel Ortiz Cruz en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Miguel el Grande, Tlaxiaco, Oaxaca; solicitando la elevación de la Categoría Administrativa de Agencia Municipal a favor de la Localidad de "Iturbide". Del escrito en cuenta se adjuntaron los siguientes documentos:

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.



**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS**



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

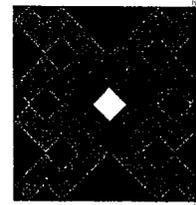
- a) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 02 de julio del año 2024, por el que se aprueba por unanimidad en votación económica por parte de los concejales que integran el Honorable Ayuntamiento de San Miguel el Grande, Oaxaca; la declaratoria de reconocimiento y elevación de la Categoría Administrativa de Agencia Municipal, a favor de la Localidad de "Iturbide".
- b) Escrito de fecha 15 de junio del año en curso, suscrito por los integrantes de la Agencia de Policía de la Localidad de Iturbide, dirigida a los concejales integrantes del Ayuntamiento de San Miguel el Grande, así como al Presidente Municipal Constitucional; solicitando la aprobación de la elevación de categoría administrativa de su Localidad, mediante Sesión de Cabildo, de ser aprobada, realizar las gestiones necesarias ante el Congreso del Estado.
- c) Acta de Asamblea General de Ciudadanos de la localidad de Iturbide, de fecha 21 de abril del año en curso, con lista de asistencia de ciudadanos y sus firmas respectivas. Por el que acuerdan solicitar a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Miguel el Grande, Tlaxiaco, Oaxaca, la aprobación del reconocimiento y elevación con la Categoría Administrativa de Agencia Municipal a favor de su localidad.
- d) Censo de población expedido por el INEGI a favor de la Localidad de Iturbide, Municipio de San Miguel el Grande, Tlaxiaco, Oaxaca.
- e) Croquis de macro y micro Localización a favor de la Localidad de Iturbide, Municipio de San Miguel el Grande, Tlaxiaco, Oaxaca.
- f) Fotografías de los principales espacios públicos de la localidad de Iturbide, así como los servicios básicos con los que cuentan: Inmueble administrativo de la Localidad, de una sola planta de material de concreto con cancha de usos múltiples; principales calles de acceso a la Localidad pavimentadas con concreto hidráulico; centro de educación preescolar, cuenta con cuatro aulas de material de concreto, cancha de usos múltiples y baños; escuela de educación primaria, cuenta con cinco aulas de material de concreto, baños, dirección y cancha de usos múltiples; escuela telesecundaria, cuenta con ocho aulas de material de concreto, un aula de medios, dirección, baños, cancha de usos múltiples con techado; auditorio comunitario de una sola planta de material de concreto; iglesia católica; red de distribución de energía eléctrica y alumbrado público; tanque de

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248
951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

f CongresoDelEstadoDeOaxaca
t CongresoOaxaca_
c congresoOaxaca

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

captación y línea de distribución de agua potable; panteón y antena de telefonía e internet.

Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/614/2024**, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto antes mencionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/614/2024** en el que obra la documentación señalada en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, cito:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

A.

(...)

(...)

III.- Ordenar su **territorio municipal** para efectos administrativos;

IV.- **Declarar la denominación, categoría administrativa** que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la **rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;**

Ahora bien, los artículos 17, 18, 19, 20 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece la facultad del Congreso del Estado para conocer de estos asuntos y además aprobar el cambio de **categoría administrativa** de la Localidad de que se trate, previa

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248
951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca
Twitter: CongresoOaxaca_
Instagram: congreso0oaxaca



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

aprobación del H. Ayuntamiento, cumplimiento también los requisitos establecidos en los artículos que a continuación citamos:

ARTÍCULO 17.- Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:

I.- **Agencia Municipal:** Para tener esta categoría, se requiere que la localidad cuente con un censo no menor de diez mil habitantes; y

ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o **categoría administrativa**, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; **en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.**

ARTÍCULO 20.- El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la **categoría administrativa** de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;

II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y

III.- Que el número de habitantes del centro de población de que se trata se acredite con la documental, instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ARTÍCULO 20 TER. - El Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá **otorgar las** denominaciones políticas y/o **categorías administrativas** a que se refieren los artículos 15 y 17 de la presente ley, dispensando los requisitos exigidos en dichos preceptos, a los Centros de Población o comunidades indígenas de los Municipios cuyo territorio colinde con el de otras entidades federativas.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

De lo anteriormente transcrito, se advierte que el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece un número específico de población con que debe contar la Localidad para poder obtener la Categoría Administrativa de Agencia de Policía o Agencia Municipal, sin embargo, debe considerarse la composición social y la organización política de nuestras localidades, particularmente de aquellas que son consideradas como comunidades indígenas o afroamericanas, en ese sentido, se advierte que las Localidades que tienen la categoría administrativa de Agencia Municipal, no cuentan con el número de habitantes reconocido por la ley, sin embargo, como lo mandata el artículo primero constitucional, debe aplicarse una interpretación conforme a los Tratados Internacionales y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ese sentido, considerar que con fundamento en lo que dispone el artículo 2 de la Carta Magna, tratándose de pueblos y comunidades indígenas, como es el caso, deben privilegiarse los principios de autodeterminación y autoorganización, dentro de los cuales comprenden la forma de organización administrativa, quedando comprendido dentro de ello, las categorías previstas en el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal, siendo además que en el particular, se cumplen con los demás requisitos previstos en la ley, como son la existencia de servicios públicos indispensables con que debe de contar cada una de las Localidades, como lo son: energía eléctrica, agua potable, alumbrado público, caminos, instituciones educativas, oficinas administrativas, así como suficiente capacidad operativa y de organización para las Agencias Municipales o de Policía. Aunado a lo anterior, debe considerarse que el número de población de esta localidad, de acuerdo con el último censo del INEGI y que obra en el expediente en que se actúa, se encuentra dentro del promedio de número de habitantes con las que cuentan las Agencias Municipales reconocidas en la última División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante Decreto 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Asimismo, como se acredita con las constancias que obran en el expediente y que se han descrito en el apartado de antecedentes, se cuenta con la solicitud que por escrito presentó el Ayuntamiento, así como el Acta de Sesión de Cabildo aprobada por unanimidad de los integrantes del órgano de gobierno de San Miguel el Grande, Tlaxiaco, Oaxaca.

Por lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Asuntos Agrarios, considera que la Localidad de "Iturbide" cumple con los requisitos convencionales, constitucionales y legales para elevar la categoría administrativa a Agencia Municipal.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P. 71248
951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca
Twitter: CongresoOaxaca_
Instagram: congreso0axaca



**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS**



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

TERCERO: Respecto al nombre de la Localidad, con base en las documentales especificadas en el apartado de *ANTECEDENTES* adjunta documentos públicos de la Agencia, en donde se hace constar el nombre de la localidad de "Iturbide" por lo que se estima reconocer a la Localidad con tal nombre, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 20, 20 Ter, 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, estima procedente **emitir el decreto** correspondiente para el reconocimiento y elevación de la Categoría Administrativa de **Agencia Municipal** a favor de la Localidad de "Iturbide" Municipio de San Miguel el Grande, Tlaxiaco, Oaxaca.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

DICTAMEN:

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter y 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima que al haberse cumplido con los requisitos y formalidades exigidas por los artículos 17 y 20 de la Ley Orgánica Municipal, es procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 18, 20 y 20 Ter del ordenamiento antes invocado.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248
951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca
Twitter: CongresoOaxaca_
Instagram: congreso0axaca

Handwritten signature and initials on the right side of the page.



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO: La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter y 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento y elevación de la Categoría Administrativa de Agencia Municipal, a favor de la Localidad de **Iturbide**, perteneciente al Municipio de San Miguel el Grande, Tlaxiaco, Oaxaca.

SEGUNDO: Se reforma el Decreto No.1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte relativa a las Localidades que integra el Municipio de San Miguel el Grande, Tlaxiaco, Oaxaca; para quedar como sigue:

DISTRITO TLAXIACO

| NOMBRE | DENOMINACIÓN POLÍTICA | CATEGORÍA ADMINISTRATIVA |
|---------------------------|-----------------------|--------------------------|
| Municipio del 1 al ... | | |
| 16. San Miguel el Grande | ... | ... |
| Iturbide | ... | Agencia Municipal |
| Municipio del 17 al 34... | | |

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248
951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca
Twitter: CongresoOaxaca_
Instagram: congreso0axaca



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Miguel el Grande, Tlaxiaco, Oaxaca, para los efectos procedentes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZBETH ANAID GONGHA OJEDA
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

DIP. LIZBETH ANAID GONGHA OJEDA
PRESIDENTA

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
INTEGRANTE

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CPGAA/614/2024 DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248
951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

f CongresoDelEstadoDeOaxaca
v CongresoOaxaca_
@ congresoOaxaca

